

EXTRACTO del Acuerdo por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento de investigación a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional.

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL EN LOS MERCADOS DE AUDIO Y VIDEO ASOCIADO A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CON DIMENSIÓN NACIONAL, LOCAL, ESTATAL Y/O REGIONAL."

"Con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., 4o., 5o., párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, 96, párrafo primero y 96 fracciones III y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 7o., tercer párrafo, 26, 28, fracción V y 264, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); así como en los correlativos 1o., 2o., 12, 34 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce, y de conformidad con los artículos 4, fracción VIII, 7, párrafo primero, 33 Bis, párrafo primero, 33 Bis, fracciones II, XII y XXVII, 33 Bis, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de dicha LFTR, se inicia la investigación identificada con el número de expediente AI/DC-001-2014, a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional.

Lo anterior en el entendido que el o los mercados relevantes correspondientes serán determinados en el momento procesal oportuno en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los mercados (o el mercado) relevantes que, en su caso se establecerán en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica y de las Disposiciones Regulatorias aplicables.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, sino de una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 96 de la LFCE, de conformidad con los artículos Trigésimo Noveno Transitorio y 264, primer párrafo de la LFTR y, concluido este procedimiento, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

De conformidad con la fracción IV y el último párrafo del artículo 96 de la LFCE, el período de investigación no será inferior a quince ni excederá de cuarenta y cinco días, mismo que podrá ser ampliado por una sola vez y hasta por un término igual, contado a partir de la publicación del extracto del acuerdo de inicio en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de la fracción III del artículo 96 de la LFCE, el artículo 12 de las Disposiciones Regulatorias y la fracción XXI del artículo 33 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico) se ordena enviar para efectos de publicación en el Diario Oficial de la Federación el siguiente extracto del presente acuerdo, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el procedimiento de investigación.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 33 bis del Estatuto Orgánico, tórnese a trámite el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado para efectos de que se realice la investigación correspondiente.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.- Así lo acuerda y firma el Director General de Condiciones de Mercado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, actuando en suplencia por ausencia del titular de la Autoridad Investigadora y ante la ausencia del Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, en términos del artículo 7, párrafo primero, del Estatuto Orgánico, con fundamento en los preceptos citados a lo largo del presente acuerdo, así como en los artículos 33 Bis, párrafo primero, 33 Bis, fracciones II, XII y XXVII y 33 Bis, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- El Director General de Condiciones de Mercado, **Jorge García Azaola**.- Rúbrica.